



San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NELSY ACOSTA PAEZ
nelsyacosta29@hotmail.com
DEMANDADO: JESUS MARIA MELO ROJAS
jesusmariamelogmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2021 00 024 00 - (17.069).

Vencido en silencio el traslado de las excepciones presentadas por el demandado se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Se dispone a señalar el día DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

1.- Parte demandante:

1.1.- Documentales: Las aportadas con la demanda:

1. Copia de Acta de Conciliación No. 00595 de fecha 10 de junio 2016.
2. Certificación de autenticidad que es primera copia.
3. Registro civil de nacimiento de la menor.
4. Liquidación valores adeudados.
5. Certificación bancaria cuenta ahorros No. 00130306000200545914.
6. Poder para actuar.

2.- Parte demandada:

2.1.- Documentales: Las aportadas con la demanda:

2.1.1. Citación a conciliación de fecha 23 de marzo de 2021, diligencia que se llevó a cabo en el Centro Nacional de la Policía Nacional con sede en Cúcuta.

2.1.2.- Interrogatorio:

Se ordena el interrogatorio a la parte demandante, el que se recepcionará el mismo día de la audiencia.

2.1.3.- De la solicitud de oficiar a EFECTY, UDES, ACADEMIA DE INGLES PARA TODOS y COMCEL, no se ordenan toda vez que debió solicitarla a través de derecho de petición y allegar la prueba que así lo hizo y no dieron respuesta (Art. 173 del C.G.P.).

Se les exhorta a los apoderados de las partes, para que garanticen una excelente conexión a internet de sus representados y la declarante para el momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales.

Se previene a las partes junto con sus apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones o contestación propuesta por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión; igualmente, la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 art. 372 CGP., concordante con los art. 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (5) smlmv.

La Juez,

NOTIFIQUESE,



NELFI SUAREZ MARTINEZ